

Las y los Defensores de los Derechos de las Audiencias como *Ombudsperons*

Segunda de Dos Partes

La colaboración de esta Defensoría en enero de 2023 planteó una primera aproximación a la labor de las Defensorías de las Audiencias, sus alcances y sus límites y se señaló la relación de esta figura con la del *Ombudsman*, institución originalmente escandinava que, a lo largo del tiempo y con diversos matices y variaciones, se ha extendido por muchos países en el mundo. Como señalé en aquella colaboración, habría de señalar en otro momento el origen de esta figura.

La historia de esta institución es interesante por lo que representa para el desarrollo del Estado democrático moderno, basado en la división de poderes y la relación de éstos con una ciudadanía que no siempre busca recurrir a la vía legal para resolver ciertas controversias o situaciones que le parecen adversas. Cuando el parlamento sueco se constituye como un órgano legislativo autónomo de la Corona, hacia 1809, decide trasladar al ámbito de la representación parlamentaria una figura que el Rey o Reina suecos habían creado anteriormente: el *Canciller de la Justicia*, cuyas funciones eran la de recibir las quejas de los ciudadanos y protegerles contra posibles injusticias o abusos legales (algo semejante, por cierto, a la figura de la Real Audiencia que la Corona española creó en la nueva España luego del proceso de conquista).

Si bien la figura del *Canciller de la Justicia* sigue operando en el país escandinavo, el Parlamento autónomo optó por crear su propia figura que, en un principio denominó (y que formalmente se sigue llamando así) *Justitieombudsman*, aunque por regla general se le denomina simplemente como *Ombudsman*. Se trata del funcionario designado por el Parlamento para supervisar, atender, canalizar y, en su caso, emitir recomendaciones respecto de posibles abusos de la administración pública y de la procuración de la justicia.

A lo largo de la mayor parte del siglo XIX, las actividades del Ombudsman estaban formalmente ceñidas a supervisar el funcionamiento de los tribunales de justicia y la acción de la policía. Sin embargo, con el gradual desarrollo y crecimiento de la burocracia y de las instituciones de la administración pública, este rango de acción se ha extendido a la supervisión de las actividades gubernamentales en general.

Para 1915 la oficina del Ombudsman se encontraba verdaderamente saturada por la cantidad de asuntos que tenía que investigar y sobre los que tenía que resolver, que el Parlamento decidió crear una figura alterna, el *Militieombudsman* (Ombudsman militar), para atender las quejas de y en contra de las fuerzas armadas. Este sistema binario operó prácticamente hasta después de la segunda guerra mundial. Pero, nuevamente, el crecimiento del Estado moderno y la ampliación de las instituciones de la administración pública rebasaron la capacidad del Ombudsman civil y en 1965 una comisión gubernamental propuso que la oficina del Ombudsman civil se ampliara a otros tres Defensores del Público, relativamente especializados en diversas materias: jurídica, administrativa y de salud y educación.

El modelo entró en vigor en 1968 y para 1976 se añadió un cuarto Ombudsman que auxiliara en las diferentes tareas. La coordinación última de estos cuatro Ombudsman recae en el Administrativo. Pero independientemente de sus materias, los principios que guían a todas estas oficinas son los mismos:

1. EL Ombudsman es un cargo del Poder Legislativo, no del ejecutivo. Sólo el Parlamento tiene la facultad de nombrar y, de ser necesario, remover a quienes ocupen las distintas oficinas que integran esta institución. Todos quienes las ocupen deberán rendir informes al Parlamento, al menos una vez al año, para dar cuenta de los asuntos que tratan y cómo se han resuelto.
2. El Ombudsman es un investigador imparcial, independiente no sólo de los partidos políticos o sus plataformas ideológicas, sino del propio Parlamento. Su cargo está regulado por la Constitución (un órgano constitucional autónomo). Una vez que da entrada a una queja, los representantes parlamentarios no pueden intervenir en el proceso de investigación.

3. A diferencia de los tribunales, la oficina del Ombudsman no tiene la facultad para anular o revocar una decisión, ni tampoco tiene poder jurisdiccional directo sobre los tribunales o las instituciones administrativas. Sólo cuenta con la facultad de investigar y cuando advierte alguna vulneración a los derechos de los ciudadanos, puede emitir una recomendación para que ésta se remedie.
4. El método para iniciar su acción (que también puede ser por propia iniciativa) es, a diferencia de los procesos jurisdiccionales, directo, informal, rápido y menos costoso que un juicio. Basta con que el quejoso envíe una carta sellada, que no puede ser abierta por ninguna otra instancia que no sea el propio Ombudsman.

Es importante subrayar que el Ombudsman en Suecia no atiende quejas o cartas anónimas o aquellas que, a su juicio, carezcan de fundamento o justificación real. Sin embargo, aun en estos casos, está obligado a dar respuesta a todos los comunicados que llegan a las oficinas del Ombudsman.

Constitucionalmente, en Suecia la labor del Ombudsman se entiende como una expresión del grado de desarrollo democrático de una sociedad, ya que ésta cuenta con una institución cuyo objetivo es proteger a los ciudadanos de los posibles abusos de la administración y los servicios públicos y que todos los ciudadanos, independiente de su condición económica o social, serán atendidos, en el marco de una lógica imparcial, por una agencia autónoma.

oooOooo